

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), 19 de octubre de dos mil veinte.

Rechácese de plano las excepciones previas propuestas por la parte demandada, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442, regla 3°, del Código General del Proceso, los hechos que configuren excepciones previas, debieron alegarse mediante reposición dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo y en contra de éste. (Artículo 318 del C. G. del P.).

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**8ae95dfaf4bd01d1b23f3ae1d58ae946d73ec1bc0079ee5e81f
65b54728d7b30**

Documento generado en 19/10/2020 02:50:17 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:***

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>